

al Ayuntamiento de Salvaleón denominados «Porrino», «La Caballería» y «Caballería de San Blas»; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Salvaleón, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 11 de febrero de 1983, en el recurso número 42.217/1980, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar, con declaración de admisibilidad del referido recurso contencioso, debemos desestimar, confirmando la resolución del Ministerio de Agricultura, de 27 de febrero de 1980, que acordó la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, los comunales del Ayuntamiento de Salvaleón denominados "Porrino", "La Caballería" y "La Caballería de San Blas"; resolución que declaramos conforme a derecho y que completamos en el sentido de que en la citada inclusión debe consignarse expresamente que el aprovechamiento de dichos montes corresponde exclusivamente a los vecinos del indicado Ayuntamiento, y todo ello sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

7903 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.344, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.713, promovido por don Juan Arnáu Ibarz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de noviembre de 1985, sentencia firme, en el recurso de apelación número 84.344, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.713, promovido por don Juan Arnáu Ibarz, sobre resolución de contrato, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 30 de abril de 1982, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre resolución del contrato suscrito entre don Juan Arnáu Ibarz y el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada. Sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

7904 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 85.026, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.321 promovido por el Ayuntamiento de Grañén (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de noviembre de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 85.026, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.321, promovido por Ayuntamiento de Grañén (Huesca), sobre entrega de determinados caminos rurales, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 85.026, promovido por la Dirección Letrada del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de enero de 1984 (recurso número 42.321), la revocamos dejándola sin efecto, y en consecuencia, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Grañén (Huesca), declaramos conforme a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de 6 de

diciembre de 1980, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento actor, contra la decisión del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 18 de junio de 1979, todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

7905 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.834, interpuesto por la Entidad «Freixenet, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 408.834, interpuesto por la Entidad «Freixenet, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción artículo 3.º, Orden del Ministerio de Agricultura y por incumplimiento Acuerdo Consejo Regulador de 11 de julio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Freixenet, Sociedad Anónima", contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1983, Acuerdo que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general del INDO.

7906 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.079 interpuesto por don Felipe Hernández Vacas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de enero de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.079 interpuesto por don Felipe Hernández Vacas, sobre sanción de multa, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Hernández Vacas, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Alimentación, de fecha 3 de diciembre de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de abril de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales; sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7907 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 8/1985, interpuesto por don Juan Jiménez Jiménez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 27 de mayo de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8/1985, interpuesto

por don Juan Jiménez Jiménez, sobre retribución complementaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por don Juan Jiménez Jiménez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de mayo de 1985, que confirmó en alzada la de 19 de octubre de 1984, de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ajustadas a derecho; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el 26 de septiembre de 1984, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía; y todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

7908 *ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Aguilas «Coaguilas», de Aguilas (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Aguilas «Coaguilas», de Aguilas (Murcia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda la región de Murcia y los términos municipales de Pulpí y Cuevas de Almanzora de la provincia de Almería.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 4.500.000, 3.000.000 y 1.500.000 pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A, de los años 1987, 1988, y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 228.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

7909 *ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT 2759 «Domar», de El Ejido (Almería).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley

29/1972, de 22 de julio, formulada por la SAT 2759 «Domar», de El Ejido (Almería).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 2759 «Domar» de El Ejido (Almería).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Almería.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000, 12.000.000 y 6.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», de los años 1987, 1988, y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 206.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

7910 *ORDEN de 23 de marzo de 1987 por la que se establecen normas sobre procedimiento de tramitación de las solicitudes de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos pesqueros.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, establece la concesión de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos pesqueros; facultando en su disposición final al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho Real Decreto.

En su virtud, en uso de la citada facultad, este Ministerio a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

Primero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 219/1987, la Secretaría General de Pesca Marítima podrá conceder ayudas económicas a aquellos proyectos de inversión propuestos por las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones u Organismos designados por la autoridad competente, cuyo fin sea la realización de inversiones de capital que vengan referidas al equipamiento de puertos pesqueros, y cuya adjudicación redunde en una mejora duradera de las condiciones de producción y de primera venta de los productos de la pesca.

Segundo.-En cuanto al procedimiento de solicitud de ayudas, se estará a lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 219/1987.

Tercero.-Las ayudas objeto de la participación financiera estatal podrán alcanzar las cuantías previstas en el artículo 55 del Real Decreto 219/1987.

Cuarto.-Los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las inversiones financiadas.

Una vez finalizada la inversión en el plazo señalado, el interesado deberá presentar los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de la inversión que pueda dar lugar al abono de la ayuda aprobada y su posterior tramitación ante el Órgano Comunitario correspondiente.